



Para este efecto de oficio cuatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto En la Villa de Gexindote a catorce de Marzo de mil ochocientos diez y seis, los Señores Mathias Rodriguez unico Alcalde ordinario, Caspar Gonzalez y Valdomero Rivera Regidores, y Salustiano Perez Procurador Sindico General, Justicia de esta dicha Villa, por ante mi el infrascripto Escribano de este Numero y Ayuntamiento dixeran: acabam de recibir con Despacho Vereda del Sr. Corregidor de la Ciudad de Toledo, Orden y Oficio del Excmo Sr. Marques de Villanueva de Dueso y Villazierzo Inspector General de Milicias del Reyno, por la que se ordena que inmediatamente y sin la mas minima escusa ni dilacion se practique Alistamiento de todos los Vecinos de esta citada Villa, y en seguida y con asistencia de las personas que señala el Articulo Trece, Titulo Tercero de la Real declaracion de Milicias, se proceda a formar con la mayor claridad individualidad y exactitud los quadernos con arreglo a los seis modelos que acompañan a dicha Orden, para la formacion del Censo general, y pueda señalarse el contingente proporcionado a ella. En su puntual cumplimiento mandaron que para proceder al dicho Alistamiento general se pase el recado de atencion y haga saber la Orden y modelos comunicados al Sr. D. M. Alonso Maxin Cuna propio de la unica Iglesia Parroquial de esta misma Villa, a fin de que concurren para dar principio a su formacion a la Sala Capitulana de este Ayuntamiento y manifieste los Libros de Bautismos y Matrimonios necesarios correspondientes a esta Parroquial. Y por este su auto a si lo proveyeron, mandaron y firman de